



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00112-00

**Demandante:** RUBY ESTHER ARIAS NARVÁEZ Y OTROS

**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE OVEJAS.

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

### AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

Observa el Despacho, que la demanda fue presentada el 9 de junio de 2015, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Sincelejo. De manera seguida, en fecha 23 de octubre de 2015, la demanda fue inadmitida, presentándose subsanación de la misma el 6 de noviembre de 2015, y por ende admitida mediante auto del 31 de marzo de 2016, proferido por ésta Agencia Judicial.

La demanda es contestada por la parte accionada la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, mediante apoderado, el 18 de julio de 2016<sup>1</sup>, presentando excepciones. Por su parte, el Departamento de Sucre, da contestación a la misma el 8 de agosto de 2016<sup>2</sup>, presentando excepciones. La parte demandada la Nación –

<sup>1</sup> Folios 869 al 881 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 905 al 912 del expediente

Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional, contesta la demanda en fecha 8 de agosto de 2016<sup>3</sup>, proponiendo de igual manera excepciones.

A las excepciones presentadas por las accionadas Nación – Ministerio de Defensa-Armada- Policía Nacional y Departamento de Sucre, se les dio traslado por el término de 3 días, el cual venció el 31 de agosto de 2016.

La parte demandada Municipio de Ovejas no contestó la demanda, sin embargo, aportó poder para actuar, otorgado por la representante legal del Municipio, al profesional del Derecho JADER GUILLERMO MATTE TOVAR, obrante a folio 896 del expediente.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1.- Cítese** a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 09:00 AM, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2.- Reconocer personería para actuar** como apoderado de la parte demandada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, al profesional del derecho **FULBIO ANDRES SOSA CHARRASQUIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.172.291 de Chinú - Córdoba, y Tarjeta Profesional 166.350 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 882 del expediente.

**3.- Reconocer personería para actuar** como apoderado la parte demandada **MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE**, al profesional del derecho **JADER GUILLERMO MATTE TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.880.797 de Ovejas - Sucre, y Tarjeta Profesional 127.608 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 896 del expediente.

**4.- Reconocer personería para actuar** como apoderado la parte demandada **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al profesional del derecho **MAURICIO JESÚS AMELL MENCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.962.183 de Buenavista - Sucre, y Tarjeta Profesional 257.339 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 913 del expediente.

**5.- Reconocer personería para actuar** como apoderada de la parte demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**, a la profesional del derecho **LAUREN ROMERO TURIZO**, identificada con cédula de

---

<sup>3</sup> Folios 922 al 957 del expediente

ciudadanía No. 1.017.129.592 de Medellín, y Tarjeta Profesional 168.562 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 958 del expediente.

**6.-** Téngase por no contestada la demanda con respecto al **MUNICPIO DE OVEJAS**, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**